



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: ex-2021-10116947-gdeba-dstamdagp

VISTO el expediente N° EX-2021-10116947-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la provincia de Buenos Aires) y Decreto N° 1878/73, cometida por RÍOS, Marcos Antonio, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 5, obra acta de infracción de fecha 22 de abril del año 2021, labrada por agentes pertenecientes a la Dirección de Flora y Fauna de este Ministerio, en colaboración con la Policía Federal Argentina, de donde surge que en el domicilio ubicado en la calle Bolívar N° 3966 de la localidad de José Mármol, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, se constata que el señor RÍOS, Marcos Antonio, con DNI N° 26.748.426, tenía en su poder especies protegidas de la fauna silvestre vivas sin documentación que acredite su origen y/o legítima tenencia, siendo algunas de ellas exóticas; motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir “prima-facie”, infracción a los artículos 287 y 267 del Decreto-Ley N° 10.081/83, 3° y 11 del Decreto N° 1878/73, y 5° de la Resolución N° 148/89;

Que, los ejemplares hallados resultaron ser tres (3) jilgueros dorados, dos (2) corbatitas comunes, catorce (14) paseriformes sin diferenciar entre cabecita negra común e híbridos de la citada especie, siete (7) jilgueros españoles, un (1) jilguero negro y ocho (8) paseriformes sin diferenciar entre tarines e híbrido de la citada especie, los que fueron secuestrados junto a cuatro (4) jaulas, y trasladados a la Estación de Cría de Animales Silvestres (ECAS), según orden 9;

Que, las últimas dieciséis (16) de aves mencionadas resultaron ser exóticas e

híbridos de ellas, según se indica en el texto del acta;

Que la inspección se realizó en el marco de una orden de allanamiento, según consta en el orden 4;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose a la parte sumariada a presentar descargos y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 12, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial en donde se aconseja el dictado de un pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la infracción por tenencia de especies protegidas sin documentación amparatoria e introducción de especies foráneas sin autorización de la autoridad competente, pero no así, en lo referente a la necesidad de inscripción y habilitación para ser criadero de especies de la fauna silvestre y por lo cual se imputara en su oportunidad el artículo 11 del Decreto N° 1878/73 y el artículo 5° de la Resolución N° 148/89, ya que entiende que no hay elementos suficientes que permitan dicho encuadre normativo;

Que, en el orden 14, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido al manifestar que "...esta Asesoría General de Gobierno considera que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Marcos Antonio RÍOS por infracción a los artículos 267 y 287 del Código Rural y 3° del Decreto N° 1878/78 con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder y se lo absuelva de la imputación a los artículos 11 del citado Decreto N° 1878/78 y 5° de la Resolución N° 148/89...";

Que, por todo lo expuesto, analizados los hechos, y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto Ley, corresponde tener por acreditada la infracción a los artículos 267 y 287 del Decreto Ley N° 10.081/83 y artículo 3° del Decreto N° 1878/78;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de una pena de multa, la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACION AGROPECUARIA,

ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DISPONE

ARTICULO 1°. Sancionar al señor RÍOS, Marcos Antonio, con DNI N° 26.748.426, con domicilio en la calle Bolívar N° 3966 de la localidad de José Mármol, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos ochenta y dos mil seiscientos treinta y dos con seis centavos (\$ 82.632,06), equivalente a catorce (14) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción a los artículos 267 y 287 del Decreto-Ley N° 10.081/83 y artículo 3° del Decreto N° 1878/78, y absolverlo de la imputación a los artículos 11 del Decreto N° 1878/78 y 5° de la Resolución N° 148/89, por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Comisar las jaulas y los ejemplares de la fauna silvestre secuestrados, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto Ley N° 8.785/77.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pago y tasas; 4) ingresar en "imprimir boletas de infracciones"; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.